



**Convención Internacional
sobre la protección de los
derechos de todos los
trabajadores migratorios
y de sus familiares**

Distr.
LIMITADA

CMW/C/2004/L.4
11 de noviembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES
Y DE SUS FAMILIARES

Reunión oficiosa
Ginebra, 11 a 15 de octubre de 2004

**INFORME DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIARES
SOBRE SU REUNIÓN OFICIOSA**

1. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares celebró una reunión oficiosa en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 11 al 15 de octubre de 2004, a la que asistieron todos sus miembros. El Comité celebró nueve sesiones plenarias.

**I. RESULTADOS DE LA TERCERA REUNIÓN ENTRE COMITÉS
DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y
DE LA 16ª REUNIÓN DE PRESIDENTES DE ÓRGANOS
DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS**

2. El Comité acogió con beneplácito la elección de su Presidente, Sr. Prasad Kariyawasam, como Presidente de la tercera reunión entre comités y de la 16ª reunión de presidentes de órganos de tratados de derechos humanos, y tomó nota con interés del informe sobre las reuniones. El Comité también tomó nota del informe de la secretaría que contenía el proyecto de orientaciones relativas a la preparación de un documento básico ampliado y de informes orientados a tratados específicos y directrices armonizadas sobre la preparación de informes con

arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/MC/2004/3), y decidió hacer sus observaciones sobre ese informe en su siguiente reunión oficial de 2005, a tiempo para la próxima reunión entre comités.

II. DIRECTRICES PROVISIONALES RELATIVAS A LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN

3. El Comité examinó sus orientaciones relativas a la presentación de informes teniendo presente la necesidad de simplificar la presentación de informes en relación con los distintos tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como la conveniencia de contar con un documento básico ampliado. Se reunió con representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que proporcionaron al Comité orientación basada en su amplia experiencia en materia de presentación de informes en relación con los convenios de la OIT. El Comité también tomó nota de las directrices aprobadas por otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

4. El Comité invitó a la Comisión Católica Internacional de Migración a que presentara un estudio que había efectuado junto con otra organización no gubernamental (ONG), "Diciembre 18", relativo a la manera en que otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos abordaban en sus observaciones finales la cuestión de los trabajadores migrantes.

5. Al concluir la reunión, el Comité decidió aprobar las directrices provisionales para la presentación de informes de los Estados Partes que figuran en el anexo I. Pidió a la secretaría que transmitiera las directrices a todos los Estados Partes y los alentara a utilizarlas cuando prepararan su informe inicial. Al mismo tiempo, el Comité decidió alentar a los Estados Partes cuyos informes iniciales ya estuvieran en preparación en el momento de transmitirse las directrices a que terminaran y presentaran sus informes al Comité, aunque no se hubieran preparado de conformidad con las directrices.

III. ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL COMITÉ

6. El Comité decidió aprobar en su próximo período oficial de sesiones el siguiente texto, que ha de insertarse en su reglamento provisional:

- a) El Secretario General proporcionará al Comité actas resumidas de sus deliberaciones, que se distribuirán a los miembros en español, francés e inglés.
- b) Las actas resumidas están sujetas a correcciones, que presentarán a la secretaría los participantes en las reuniones en el idioma en que se publica el acta resumida. Las correcciones de las actas de las reuniones se consolidarán en un único documento que se publicará una vez terminado el período de sesiones pertinente.
- c) Las actas resumidas de las reuniones públicas serán documentos de distribución general, a menos que en circunstancias excepcionales el Comité decida otra cosa.
- d) Se harán y se conservarán grabaciones de las sesiones del Comité de conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas.

IV. PROMOCIÓN DE LA CONVENCIÓN

7. El Comité analizó medios de promover la Convención y señaló la importancia de mantener la independencia y credibilidad del Comité.
8. Los miembros hicieron, entre otras, las siguientes sugerencias:
 - Que se invitara a asistir a las reuniones del Comité a representantes de organizaciones y mecanismos regionales;
 - Que se preparara una presentación estándar en *Power-Point* sobre la Convención y el Comité en español, francés e inglés para su utilización por todos los miembros;
 - Que el Comité colaborara estrechamente con la sociedad civil en la promoción de la Convención;
 - Que los miembros del Comité participaran en reuniones y foros sobre temas relacionados con las migraciones y consideraran la posibilidad de distribuirse la labor por zonas geográficas;
 - Que se creara una dirección electrónica común a fin de facilitar la comunicación continua entre los miembros;

- Que los miembros consideraran la posibilidad de alentar a sus respectivos Gobiernos a ponerse en contacto con los Estados vecinos a fin de promover la ratificación de la Convención;
- Que se establecieran contactos con los medios de difusión a fin de ayudar a promover la Convención;
- Que el Presidente se pusiera en contacto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de reforzar el papel de la Oficina en la tarea de que haya una mayor conciencia de la Convención y de promover su ratificación, así como explorar medios de aumentar los recursos para la labor del Comité.

9. El Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, el Director Ejecutivo de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales y el representante de la Organización Internacional del Trabajo compartieron con el Comité sus opiniones e ideas sobre la promoción y ratificación de la Convención e informaron a los miembros de las actividades emprendidas por sus respectivas organizaciones en las esferas relacionadas con la labor del Comité.

10. El Comité también intercambió opiniones con las ONG sobre las actividades que desarrollan para la protección de los derechos de los migrantes y la promoción de la Convención.

11. El Comité acogió complacido que las organizaciones y los organismos internacionales y las ONG estuvieran dispuestos a compartir sus ideas sobre la promoción y la aplicación de la Convención, y espera que la cooperación con estas entidades continúe.

V. FUTUROS PERÍODOS DE SESIONES DEL COMITÉ

12. El Comité examinó los temas del programa de su próxima reunión oficial. Se hicieron las siguientes propuestas:

- Que se aprobaran oficialmente las directrices provisionales para la presentación de los informes iniciales de los Estados Partes;

- Que se celebrara una reunión con los Estados Partes sobre las modalidades de la presentación de informes;
- Que se desarrollaran métodos de trabajo para el examen de los informes de los Estados Partes;
- Que se siguiera examinando el reglamento provisional;
- Que se llevara a cabo un debate a fondo sobre terminología.

13. Se pidió a la secretaría que preparara información de antecedentes sobre los métodos de trabajo de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como sobre la cuestión de la terminología.

14. El Comité hizo referencia a la solicitud que había dirigido al Secretario General en su primer período de sesiones de marzo de 2004 para que organizara dos períodos de sesiones del Comité en 2005. El Comité indicó las siguientes fechas provisionales para sus períodos de sesiones de 2005:

Segundo período de sesiones: 25 a 29 de abril de 2005.

Tercer período de sesiones: 31 de octubre a 4 de noviembre de 2005.

Anexos

- I. Directrices provisionales.
- II. Lista de participantes externos.
- III. Documentos publicados en relación con la reunión oficiosa.

Anexo I

PROYECTO DE DIRECTRICES RELATIVAS A LA FORMA Y EL CONTENIDO DE LOS INFORMES INICIALES QUE DEBEN PRESENTAR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIARES

Introducción

1. En el artículo 73 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se establece que cada Estado Parte se compromete a presentar un informe sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones de la Convención. El Comité ha convenido en las siguientes directrices con el fin de impartir orientación a los Estados Partes sobre la forma y el contenido de sus informes iniciales.
2. Los Estados Partes cuyos informes iniciales ya estuvieran en preparación en el momento de transmitirse las directrices podrán terminar y presentar sus informes al Comité, aunque no se hubieran preparado de conformidad con las directrices.

A. Parte I. Información general

3. En esta parte se deberá:
 - a) Describir el marco constitucional, legislativo, judicial y administrativo que rige la aplicación de la Convención, y todo acuerdo bilateral, regional o multilateral en materia de migración que haya concertado el Estado Parte que presenta el informe;
 - b) Proporcionar información cuantitativa y cualitativa, de la manera más desglosada posible, sobre las características y el carácter de las corrientes migratorias (inmigración, tránsito y emigración) en las que participa el Estado Parte;
 - c) Describir la situación actual en lo que respecta a la aplicación práctica de la Convención en el Estado que presenta el informe y señalar las circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ese Estado en virtud de la Convención;

- d) Incluir información sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para difundir y promover la Convención y sobre la cooperación con la sociedad civil a fin de fomentar y respetar los derechos contemplados en la Convención.

B. Parte II. Información relativa a cada uno de los artículos de la Convención

4. En esta parte se deberá proporcionar información específica sobre la forma en que se aplica la Convención en el Estado informante, de conformidad con el orden en que figuran esos artículos y sus respectivas disposiciones. A fin de facilitar el procedimiento de elaboración del informe para los Estados Partes, la información puede proporcionarse por grupos de artículos, a saber:

- a) Principios generales:
- Artículos 1 (párr. 1) y 7: No discriminación.
 - Artículo 83: Derecho a una reparación efectiva.
 - Artículo 84: Deber de aplicar las disposiciones de la Convención.
- b) Parte III de la Convención. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares:
- Artículo 8: Derecho a salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen, y a regresar a él.
 - Artículos 9 y 10: Derecho a la vida; prohibición de la tortura; prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - Artículo 11: Prohibición de la esclavitud y la servidumbre.
 - Artículos 12, 13 y 26: Libertad de expresión; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato.

- Artículos 14 y 15: Prohibición de las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones; prohibición de la privación arbitraria de los bienes.
- Artículo 16 (párrs. 1 a 4), artículos 17 y 24: Derecho a la libertad y la seguridad personales; protección contra la detención o prisión arbitrarias; reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Artículo 16 (párrs. 5 a 9), artículos 18 y 19: Derecho a las garantías procesales.
- Artículo 20: Prohibición del encarcelamiento, de la privación de su autorización de residencia y/o permiso de trabajo y de la expulsión por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo.
- Artículos 21, 22 y 23: Protección de la confiscación y/o destrucción de documentos de identidad y de otra índole; protección de la expulsión colectiva; derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas.
- Artículos 25, 27 y 28: Principio de la igualdad de trato respecto de la remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo, así como a la seguridad social; derecho a recibir atención médica de urgencia.
- Artículos 29, 30 y 31: Derechos de los hijos de los trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad; acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato; respeto de la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

- Artículos 32 y 33: Derecho a transferir sus ingresos, ahorros y efectos personales; derecho a ser informados sobre sus derechos con arreglo a la Convención y a que se difunda la información.
- c) Parte IV de la Convención. Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular:
- Artículo 37: Derecho a ser informado antes de su partida de las condiciones de admisión al Estado de empleo y de las actividades remuneradas.
 - Artículos 38 y 39: Derecho a ausentarse temporalmente sin que eso afecte a la autorización de permanecer o trabajar en el país; derecho a la libertad de movimiento en el Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.
 - Artículos 40, 41 y 42: Derecho a establecer asociaciones y sindicatos; derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado; procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta en el Estado de empleo las necesidades de los trabajadores migratorios y el posible disfrute de sus derechos políticos.
 - Artículos 43, 54 y 55: Principio de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con las cuestiones indicadas; igualdad de trato en relación con la protección contra los despidos, las prestaciones de desempleo, los programas de obras públicas y el acceso a otro empleo; igualdad de trato en el ejercicio de una actividad remunerada.

- Artículos 44 y 50: Protección de la unidad de la familia de los trabajadores migratorios y reunión de los trabajadores migratorios con sus familias; consecuencias del fallecimiento del trabajador migratorio o de la disolución del matrimonio.
- Artículos 45 y 53: Goce de la igualdad de trato para los familiares de los trabajadores migratorios en los aspectos indicados y medidas adoptadas para garantizar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local; derecho de los familiares de los trabajadores migratorios a elegir libremente una actividad remunerada.
- Artículos 46, 47 y 48: Exención del pago de derechos e impuestos de importación y exportación por sus efectos personales; derecho a transferir sus ingresos y ahorros del Estado de empleo al Estado de origen o a cualquier otro Estado; cargas fiscales y no aplicación del principio de doble tributación.
- Artículos 51 y 52: Derecho de los trabajadores migratorios no autorizados al elegir libremente su actividad remunerada a buscar otros empleos en caso de que haya cesado la actividad remunerada para la cual hubieran sido aceptados; condiciones y restricciones que se aplican a los trabajadores migratorios que tengan libertad de elegir su actividad remunerada.
- Artículos 49 y 56: Autorización de residencia y autorización a ejercer una actividad remunerada; prohibición general y condiciones de expulsión.

- d) Parte V de la Convención. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares.

El Estado Parte sólo debe indicar las disposiciones o medidas aprobadas para las diferentes categorías de trabajadores migratorios indicados en los artículos 57 a 63 de la Convención, en su caso.

- e) Parte VI de la Convención. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.

El Estado Parte debe indicar las medidas adoptadas para garantizar la promoción de condiciones satisfactorias, dignas, equitativas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares. En particular:

- Artículo 65: Creación de servicios adecuados para ocuparse de la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.
- Artículo 66: Operaciones autorizadas y órganos para la contratación de trabajadores en otro Estado.
- Artículo 67: Medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen, su reasentamiento y su reintegración cultural.
- Artículo 68: Medidas destinadas a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular.
- Artículo 69: Medidas adoptadas para asegurar que la situación irregular de los trabajadores migratorios no persista en el territorio del Estado Parte y circunstancias que se deben tener en cuenta en los procedimientos de regularización.

- Artículo 70: Medidas adoptadas para garantizar que las condiciones de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.
- Artículo 71: Repatriación de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares e indemnización por causa del fallecimiento.

Presentación del informe

5. El informe deberá ir acompañado de un número suficiente de ejemplares (de ser posible en español, francés e inglés) de los principales textos legislativos y de otra índole a que se haya hecho referencia en él, presentados en uno de los idiomas de trabajo. Esos documentos se pondrán a disposición de los miembros del Comité. Sin embargo, cabe señalar que no se imprimirán para su distribución general junto con el informe. Por consiguiente, cuando un texto no figure en el cuerpo del informe o en uno de sus anexos, es aconsejable que se incluyan en el informe los datos necesarios para su comprensión sin referencia a dicho texto.

6. Los Estados Partes pueden considerar conveniente presentar su informe inicial en virtud del artículo 73 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares junto con el Documento Básico Común al que se hace referencia en el documento HRI/MC/2004/3, que contiene un proyecto de directrices para su preparación. La tercera reunión entre comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra los días 21 y 22 de junio de 2004 (véase el documento A/59/254, Informe de la 16ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos) alentó a que se adoptase esta opción.

7. Los informes deberán presentarse en forma electrónica (disquete, CD-ROM o correo electrónico), acompañados por un ejemplar impreso sobre papel. El informe tendrá como máximo 120 páginas (papel A4, con interlineado de 1,5 líneas y texto en fuente Times New Roman de tamaño 12).

Anexo II

PARTICIPANTES EXTERNOS

Organización Internacional del Trabajo:

Sr. Lee Swepston, Jefe del Servicio de Igualdad y Empleo, Coordinador de
Derechos Humanos

Sr. Patrick Taran, Especialista Principal en Migración

Sra. Kaat Landuyt

Organización Internacional para las Migraciones:

Sr. Brunson McKinley, Director General

Sr. Richard Perruchout, asesor jurídico

Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales:

Sr. Rolf Jenny, Director Ejecutivo

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:

Sra. Grainne O'Hara, asesora jurídica

Amnistía Internacional:

Sra. Pia Oberoi

Diciembre 18:

Sra. Myriam de Freyter

Comisión Católica Internacional de Migración:

Sra. Mariette Grange

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres:

Sr. Dan Cunniah

Familia Franciscana Internacional:

Mr. Yao Agbetse

Migrants Rights International/Migrant Forum in Asia

Sra. Genevieve Gencianos

Anexo III

**DOCUMENTOS PUBLICADOS EN RELACIÓN CON LA REUNIÓN
OFICIOSA DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES
Y DE SUS FAMILIARES**

CMW/2004/L.1 Programa provisional y anotaciones

CMW/2004/L.2 Proyectos de directrices para la presentación de informes
